



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALDEAMAYOR DE SAN MARTÍN

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN.

Transcurrido el plazo de exposición pública (B.O.P. n.º 81 de fecha 9 de abril de 2015), del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de marzo de 2015, sobre la aprobación provisional del expediente de ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS EN ALDEAMAYOR DE SAN MARTIN sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de dicha ordenanza, tal y como a continuación se indica en el ANEXO que se acompaña.

Contra el presente acuerdo y la Ordenanza correspondiente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Aldeamayor de san Martín, a 26 de mayo de 2015.- El Alcalde.- Fdo: Bernardo Sanz Manso.





ANEXO

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	5
TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación	6
Artículo 2. Definiciones	6
Artículo 3. Competencias locales	8
Artículo 4. Prestación de los servicios	8
Artículo 5. Obligaciones generales	9
Artículo 6. Prohibiciones	9
Artículo 7. Régimen fiscal	9
TÍTULO SEGUNDO: SERVICIO DE RECOGIDA	10
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	10
Artículo 8. El servicio de recogida	10
Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida	10
Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos	11
CAPÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA	12
Artículo 11. Depósito de residuos	12
Artículo 12. Recogida separada	12
Artículo 13. Contenedores	12
Artículo 14. Recogida de vidrio	13
Artículo 15. Recogida de envases ligeros	14
Artículo 16. Recogida de papel y cartón	14
Artículo 17. Aceites vegetales usados	14
Artículo 18. Ropa y zapatos usados	14
Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases	15
Artículo 20. Pilas	15
Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores	15
Artículo 22. Fracción Resto	15
Artículo 23. Excrementos	15
Artículo 24. Recogida en los Puntos Limpios	16
Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos	16
Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos	16
CAPÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL	17
Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos	17
Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales	17
Artículo 29. Residuos de mercados	17





Artículo 30. Animales muertos	18
Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres	18
Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	18
Artículo 33. Vehículos abandonados	19
Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil	19
Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería	19
Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida	20
TÍTULO TERCERO: INSPECCIÓN Y SANCIÓN	21
CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL	21
Artículo 37. Servicio de inspección	21
Artículo 38. Deber de colaboración	21
CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES	21
<i>Sección 1ª: Infracciones</i>	21
Artículo 39. Infracciones	21
Artículo 40. Infracciones leves	22
Artículo 41. Infracciones graves	22
Artículo 42. Infracciones muy graves	23
Artículo 43. Prescripción	23
<i>Sección 2ª: Sanciones</i>	24
Artículo 44. Sanciones leves	24
Artículo 45. Sanciones graves	24
Artículo 46. Sanciones muy graves	24
Artículo 47. Obligación de reponer	24
Artículo 48. Multas coercitivas	24
Artículo 49. Graduación de las sanciones	25
Artículo 50. Concurrencia de sanciones	25
Artículo 51. Reducción de la sanción administrativa por pronto pago voluntario	25
Artículo 52. Prescripción	26
Artículo 53. Publicidad de las sanciones	26
Artículo 54. Competencia y procedimiento sancionador	26
Artículo 55. Otras responsabilidades	26
CAPÍTULO III. CONSULTAS Y RECLAMACIONES	26
Artículo 56. Consultas e información	26
Artículo 57. Reclamaciones	27
Artículo 58. Jurisdicción	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA	27
DISPOSICIONES FINALES	27
ANEXO I: LISTA ORIENTATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES	28





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente, se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes Locales en materia de residuos -en su artículo 12.5-, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las Entidades Locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y, en especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, se hace imprescindible la aprobación de una ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad, siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos; se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial, siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente, el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1.1. La presente ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

1.2. En el ejercicio de las competencias municipales, esta ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

1.3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín están obligadas a cumplir lo dispuesto en ella, así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. Definiciones.

2.1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente ordenanza se entenderá por:

- a) Aceites vegetales usados: residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.
- b) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).
- c) Recogida: operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.
- d) Recogida especial: aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.
- e) Recogida separada: la recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.





- f) Residuos comerciales: los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.
- g) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor: cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.
- i) Residuos de envases: todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.
- j) Residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.
Tendrán también la consideración de residuos domésticos:
- Los similares a los anteriores, generados en comercios, servicios e industrias.
 - Los que se generen en los hogares, de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
 - Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.
- k) Residuos industriales: los resultantes de procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento, generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.
- l) Residuos municipales: serán residuos de competencia municipal¹,
- Los residuos domésticos.
 - Los residuos comerciales no peligrosos, cuando así lo establezca el Ayto. de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza.
- m) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquél que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.
- n) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros sociosanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión.
- o) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.
- p) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

¹ La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados incluye en el concepto de residuos domésticos no sólo los generados en los hogares sino los similares generados en servicios e industrias (art. 3.c). No obstante, a la hora de establecer el servicio público obligatorio, incluye sólo los domésticos generados en los hogares, comercios y servicios (art. 12.5.a), señalando respecto a los domésticos industriales y a los comerciales no peligrosos (art. 12.5. c.2º) que la Entidad Local podrá gestionar esos residuos.





2.2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. Competencias locales.

3.1. El Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

3.2. Corresponde al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

3.3. El Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín podrá:

- a) Aprobar, en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.
- b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente ordenanza.
- c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Artículo 4. Prestación de los servicios.

4.1. Corresponde al Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

4.2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

4.3. Asimismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada Entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. Obligaciones generales.

5.1. Los ciudadanos están obligados a:

- a) Reducir el volumen de los residuos, compactándolos de forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Separar los residuos, y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente ordenanza.
- c) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.
- d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.
- e) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

5.2. Empresas, industrias y profesionales estarán obligados, como norma general, a gestionar, por sí o a través de gestor autorizado, los residuos inherentes a su actividad.

Artículo 6. Prohibiciones.

6.1. De forma general queda prohibido:

- a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.





- b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, caramelos, colillas, cáscaras y desperdicios similares.
- d) Depositar cualquier tipo de residuo de tipo industrial o procedente de actividades profesionales: construcción, fontanería, carpintería, electricidad, forja, etc.
- e) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- f) Retirar los materiales depositados en cualquiera de los contenedores.
- g) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en esta ordenanza.

Artículo 7. Régimen fiscal.

7.1. Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente ordenanza, y cuando así se haya establecido, deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza, en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO SEGUNDO: SERVICIO DE RECOGIDA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 8. El servicio de recogida.

8.1. El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

- a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.
- b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.
- d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.
- e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.
- f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 9. Clasificación de servicios de recogida.

9.1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en: ordinario y especial.

9.2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria, que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

9.3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público².

9.4. Serán objeto de **recogida ordinaria** las siguientes categorías de residuos:

- a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.
- b) Los residuos domésticos de origen comercial y de otros servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea equivalente en volumen y características a éstos y se efectúe de manera separada.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios o servicios:

- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas, acumuladores, baterías y fluorescentes.

² El Ayuntamiento, en sus ordenanzas fiscales, establecerá si impone una tasa (servicio obligatorio), precio público (a solicitud usuario) u otra prestación económica de acuerdo con la normativa aplicable. En el caso de que se imponga, de acuerdo con la normativa ambiental y, en especial, con el principio de quien contamina paga, el coste del servicio deberá tender a cubrir la totalidad de la gestión de los residuos.





- Aceite de vehículos.
 - Ropa y calzado.
 - Residuos voluminosos.
- c) Los derivados de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.
- d) Los procedentes de domicilios -y no de empresas, industrias o actividades profesionales- recogidos en los Puntos Limpios.

9.5. Podrán ser objeto del servicio de **recogida especial** las siguientes categorías, en las condiciones que establezca el Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín:

- a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere en volumen y características a la producción de una vivienda media, siempre que se efectúe de manera separada.
- b) Los residuos comerciales no peligrosos.
- c) Residuos de mercados.
- d) Animales domésticos muertos.
- e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.
- f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 10. Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.

10.1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

10.2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

- a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
- b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.
- c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

10.3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma.

CAPÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA ORDINARIA.

Artículo 11. Depósito de residuos.

11.1. Los ciudadanos están obligados a separar todos los residuos domésticos en sus domicilios, locales, comercios o industrias en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza, y depositarlos en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

11.2. El Ayuntamiento llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de uno o varios de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos Limpios.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 12. Recogida separada.

12.1. Los ciudadanos deberán segregar, para su recogida separada, las siguientes fracciones de residuos:

- Materia orgánica.





- Vidrio.
- Envases ligeros (de plástico, metal, o cartón tipo brick).
- Papel y cartón.
- Aceites vegetales usados (biorresiduo).
- Ropa y zapatos usados.
- Podas y otros residuos de jardinería (biorresiduo).
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Fracción Resto.
- Animales muertos.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Pilas.
- Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

Artículo 13. Contenedores.

13.1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

Esta obligación se referirá de manera exclusiva a los contenedores de basura orgánica y de recogida selectiva de envases, papel-cartón y vidrio en el núcleo urbano tradicional y las urbanizaciones del municipio, en ningún caso en el Polígono Industrial ni en cualquier espacio rústico del municipio.

13.2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición. En el caso del Polígono Industrial o industrias enclavadas en suelo rústico lo será de las empresas beneficiarias del servicio.

13.3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

- a) En zonas no incluidas en los sectores urbanos habitados (Polígono Industrial o industrias en suelo rústico), así como comercios o industrias que generen un volumen de residuos con características equivalentes a los domiciliarios pero en mayor volumen: cuando los usuarios lo soliciten, previa autorización del Ayuntamiento. Dichos contenedores, adquiridos y conservados por el abonado, se colocarán en la vía pública en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento para su retirada por el servicio de recogida.
- b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal, siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su adquisición, mantenimiento, lavado y reposición.

13.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, será obligatoria la adquisición y utilización de contenedores para la recogida separada de papel y cartón y fracción resto en aquellas industrias, comercios y servicios que generen un volumen de residuos domésticos equivalente a la producción de cinco viviendas medias.

13.5. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará libremente la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública, atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.





Artículo 14. Recogida de vidrio.

14.1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

14.2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar antes estos recipientes -con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar-, así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase, y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 15. Recogida de envases ligeros.

15.1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica - como restos alimenticios-, los ciudadanos previamente deberán vaciarlos completamente con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 16. Recogida de papel y cartón.

16.1. Los residuos de papel y cartón deberán depositarse limpios, y lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

16.2. Con carácter previo a su depósito, los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 17. Aceites vegetales usados.

17.1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

17.2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados dentro de envases de plástico cerrados, de hasta 10 litros, y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin en la vía pública, o bien en el contenedor específico del Punto Limpio.

17.3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores propios adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a un gestor autorizado.

17.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 18. Ropa y zapatos usados.

18.1. Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

- a) Preferiblemente, y caso de existir, en el contenedor señalizado a tal fin.
- b) En el Punto Limpio.
- c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 19. Residuos de medicamentos y sus envases.

19.1. Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases, serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida SIGRE, en aquellas farmacias donde los hubiera.

19.2. Asimismo, caso de existir un apartado específico para tal fin en el Punto Limpio, también se podrán depositar en éste.

Artículo 20. Pilas.

20.1. Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:





- a) Los contenedores debidamente señalizados, que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.
- b) En los Puntos Limpios.

Artículo 21. Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.

21.1. Cualquier residuo de construcción y demolición procedente de obras menores deberán ser entregados por el titular de la licencia de obra menor o la empresa ejecutora de la misma a un gestor autorizado, siendo asimismo responsables de su correcto almacenaje en contenedores y de la limpieza de la vía pública colindante a la misma.

21.2. Queda totalmente prohibido el depósito de estos residuos en los contenedores municipales de recogida de residuos orgánicos, papel-cartón, envases o vidrio, así como en los contenedores ubicados en el Punto Limpio. Excepcionalmente se podrá permitir el depósito puntual en los contenedores habilitados para tal fin en el Punto Limpio, únicamente a ciudadanos del municipio -en ningún caso a empresas o industrias-, de un máximo de 0,5m³ de residuos de demolición al mes, que se entenderán como procedentes de limpiezas de los domicilios, siempre y cuando estén segregados por materiales en bolsas resistentes.

Artículo 22. Fracción Resto.

22.1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

22.2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 23. Excrementos.

23.1. El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas, dentro de bolsas de plástico cerradas -aportadas por el propio dueño- en los contenedores específicos identificados a tal fin o, en su defecto, en contenedores de basura orgánica -en ningún caso en papeleras, ceniceros,...-.

Artículo 24. Recogida en los Puntos Limpios.

24.1. Los vecinos podrán depositar en los Puntos Limpios las siguientes categorías de residuos (estas categorías -que se entienden de máximos- podrán ser modificadas en función de las disponibilidades municipales):

- a) Papel-cartón.
- b) Vidrio.
- c) Envases.
- d) Aceites vegetales usados.
- e) Ropa y zapatos usados.
- f) Voluminosos: muebles y enseres.
- g) Podas y otros residuos de jardinería.
- h) Residuos de construcción y demolición de obra menor, en volumen <0'5m³.
- i) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.
- j) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- k) Aceites de automoción usado y, en su caso, filtros.
- l) Pilas.
- m) Radiografías.
- n) Sprays con producto.
- o) Envases a presión.
- p) Otros.

24.2. Cada Punto Limpio dispondrá, de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza y la naturaleza de sus instalaciones, de un listado de residuos municipales admisibles.





24.3. Queda totalmente prohibido el depósito por parte de empresas, industrias o profesionales de cualquier tipo de residuo industrial o procedente de actividades profesionales: construcción, fontanería, carpintería, electricidad, forja, automoción, vegetales, etc.

Artículo 25. Información sobre separación y recogida de residuos.

25.1. El Ayuntamiento hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega, así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio. El Anexo I de la presente ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

Artículo 26. Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.

26.1. El Ayuntamiento promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

26.2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

26.3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, podrá informar en su página web del tratamiento final que se da a cada fracción de residuos.

CAPÍTULO III. SERVICIO DE RECOGIDA ESPECIAL.

Artículo 27. Recogida de residuos domésticos comerciales, industriales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.

27.1. Los titulares de comercios, servicios e industrias situados en suelo urbano habitado, que generen una cantidad de residuos domésticos por encima de la producción media de cinco viviendas, o bien aquellas industrias o empresas ubicadas fuera de los sectores urbanos habitados (Polígono Industrial o industrias en suelo rústico):

- a) Prioritariamente, entregarlos a un gestor autorizado.
- b) Excepcionalmente, solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales -que se ceñirán a residuos equivalentes en características a los domiciliarios-, en las características y con el coste que determine el Ayuntamiento.

Artículo 28. Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.

28.1. Los comercios podrán entregar los residuos comerciales no peligrosos a:

- a) Prioritariamente, a un gestor autorizado.
- b) Excepcionalmente, solicitar el servicio de recogida especial de residuos comerciales no peligrosos, en las características y con el coste que determine el Ayuntamiento.

28.2. El Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias, de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos, y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 29. Residuos de mercados.

29.1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón y papel.
- b) Envases de pequeño tamaño -en ningún caso embalajes industriales-.
- c) Materia orgánica, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- d) Madera, cuando así lo establezca el Ayuntamiento.
- e) Resto.





A tal fin, cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

29.2. Cada dependiente, a la hora del cierre del mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento.

29.3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial, será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión:

- a) Prioritariamente, a un gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos de mercados, en las características y con el coste que determine el Ayuntamiento.

Artículo 30. Animales muertos.

30.1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

30.2. Los propietarios de animales muertos, así como los titulares de clínicas veterinarias, deberán entregar los mismos a gestor autorizado, corriendo éstos con los costes de la gestión.

30.3. Si el Ayuntamiento pudiese beneficiarse de un servicio, prestado por una entidad supramunicipal, de recogida de animales muertos, informará a los vecinos de tal contingencia, de modo que puedan entregar éstos al concesionario, en las características y con los costes que pudieren establecerse.

Artículo 31. Voluminosos: muebles y enseres.

31.1. Los ciudadanos -en ningún caso industrias o empresas- que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos, cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Prioritariamente, entregarlos a un gestor autorizado.
- b) Llevarlos y depositarlos en un Punto Limpio, caso de no tratarse de elementos repuestos que puedan ser recogidos por el comercio o empresa (colchones...).

Artículo 32. Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

32.1. Los ciudadanos -en ningún caso industrias, empresas o profesionales- que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Prioritariamente, entregarlos al distribuidor en la compra de uno nuevo.
- b) Llevarlos y depositarlos en un Punto Limpio.
- c) Depositarlos en los contenedores, si existiesen, debidamente identificados a tal fin para cada categoría de residuo eléctrico y electrónico.

Artículo 33. Vehículos abandonados.

33.1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

33.2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de bien mostrenco y residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

33.3. En los supuestos previstos en la letra c), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.





33.4. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión, debiendo los propietarios de vehículos abandonados abonar los costes de recogida y, en su caso, de gestión conforme a lo dispuesto en la correspondiente ordenanza y en la normativa aplicable.

Artículo 34. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

34.1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, y solicitar la baja administrativa del mismo.

Artículo 35. Podas y otros residuos de jardinería.

35.1. Se permitirá a los vecinos depositar semanalmente en los contenedores de basura orgánica, como máximo, de una bolsa de 30 litros con césped, en ningún caso ramas.

35.2. Los ciudadanos -en ningún caso industrias, empresas o profesionales- que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en cantidad superior a 0'5m³/mes:

- a) Entregarlos a un gestor autorizado.
- b) Llevarlos y depositarlos en un Punto Limpio.

35.3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 36. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

36.1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse por escrito al Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Aldeamayor de San Martín, registrado presencialmente o a través de la sede virtual.

36.2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO TERCERO: INSPECCIÓN Y SANCIÓN

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN Y CONTROL.

Artículo 37. Servicio de inspección.

37.1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento, en lo dispuesto en la presente ordenanza, corresponderá al personal municipal que tenga atribuidas dichas funciones, así como a los agentes de la autoridad.

37.2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras, tendrá la condición de agente de la autoridad, estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta ordenanza, así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

Artículo 38. Deber de colaboración.

38.1. Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, viviendas, industrias y otras actividades objeto de la presente ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección, el acceso a las citadas instalaciones, así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.





CAPÍTULO II. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sección 1ª: Infracciones.

Artículo 39. Infracciones.

39.1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente ordenanza, así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

Las infracciones tipificadas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo 40. Infracciones leves.

40.1. Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.
- b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos, o contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza.
- c) El depósito en los contenedores ordinarios de recogida de basura orgánica de ramas, elementos metálicos, etc., que puedan causar daños al propio contenedor o al vehículo de recogida de basura.
- d) Arrojar o abandonar residuos, en volumen inferior a 0,2m³, en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.
- e) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, caramelos, colillas, cáscaras y desperdicios similares.
- f) Manipular contenedores o su contenido, o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.
- g) Volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores.
- h) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.
- i) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.
- j) Acceder de forma irregular a los Puntos Limpios fuera del horario de apertura.
- k) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en esta ordenanza.
- l) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 13.3.b) y en el artículo 13.4 de la presente ordenanza.
- m) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 13.3.a) de la presente ordenanza.
- n) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 10.2 de la presente ordenanza.
- o) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 41. Infracciones graves.

41.1. Se considerarán infracciones graves:

- a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos no peligrosos, en volumen superior a 0,2m³, sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.
- b) La retirada o despiezado, sin autorización expresa del Ayuntamiento, de residuos depositados en los Puntos Limpios: pilas, baterías, electrodomésticos, aparatos electrónicos, fluorescentes, bombillas, radiografías, etc.
- c) Cualquier tipo de depósito, tanto en contenedores (orgánica, envases, vidrio, papel-cartón,...), como en el Punto Limpio, de residuos procedentes de la actividad industrial o profesional:





construcción, fontanería, carpintería, electricidad, forja, etc. (deberán ser entregados por las empresas a un gestor autorizado).

- d) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.
- e) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.
- f) Quemar, pintar o causar daños graves a contenedores o papeleras.
- g) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 42. Infracciones muy graves.

42.1. Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente, así como si se trata de cualquier clase de residuo peligroso.

Artículo 43. Prescripción.

43.1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

43.2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

43.3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que éstos se manifiesten.

43.4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª: Sanciones.

Artículo 44. Sanciones leves.

44.1. Las infracciones tipificadas en el artículo 40 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados: multa de hasta 900 euros; si se trata de residuos peligrosos será de hasta 9.000 euros.

Artículo 45. Sanciones graves.

45.1. Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados: multa desde 901 euros hasta 45.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa será desde 9.001 euros hasta 300.000 euros (además del resto de sanciones que contempla la ley en los apartados 2º y 3º).

Artículo 46. Sanciones muy graves.

46.1. Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados: multa desde 45.001 euros hasta 1.750.000 euros, excepto si se trata de residuos peligrosos, en cuyo caso la multa podrá ser desde 300.001 euros hasta 1.750.000 euros (además del resto de sanciones que contempla la ley en los apartados 2º, 3º y 4º).

Artículo 47. Obligación de reponer.

47.1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar todo el daño causado, reponiendo la situación alterada a su estado originario.





47.2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.

47.3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción, exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 48. Multas coercitivas.

48.1. Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

48.2. La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida, sin que en ningún caso pueda superar los 10.000 euros.

Artículo 49. Graduación de las sanciones.

49.1. Al determinar las multas correspondientes, la corporación garantizará la adecuación debida entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. Se considerarán especialmente los siguientes criterios:

- a) La intencionalidad, el beneficio obtenido y el grado de participación del infractor.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados: gravedad del daño sobre los bienes, la salud y seguridad de personas y animales.
- c) La reincidencia, por comisión, en el plazo de cuatro años, de más de una infracción de la misma naturaleza declarada firme por resolución en la vía administrativa.

Artículo 50. Concurrencia de sanciones.

50.1. Si la comisión de una de las infracciones administrativas previstas en esta ordenanza se deriva necesariamente a la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción más elevada de todas las que sean susceptibles de aplicación.

50.2. En ningún caso pueden sancionarse hechos que lo hayan estado previamente en el ámbito penal o administrativo en aquellos supuestos en que se aprecie la identidad del sujeto, de los hechos y de los fundamentos de la sanción impuesta. Existirá identidad de fundamento cuando sean los mismos intereses públicos protegidos por los regímenes sancionadores concurrentes.

50.3. Si durante la tramitación del procedimiento sancionador se aprecia la posible calificación de los hechos como constitutivos de un delito o falta de estafa, apropiación indebida o fraude, según la regulación contenida en el Código Penal, se procederá, de acuerdo con la legislación vigente, a pasar la parte de culpa al Ministerio Fiscal, suspendiendo el procedimiento administrativo una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda.

Artículo 51. Reducción de la sanción administrativa por pronto pago voluntario.

51.1. Siempre atendiendo a lo que determine la legislación de procedimiento administrativo y de haciendas locales en vigor, en el caso de que el afectado abone voluntariamente la sanción económica impuesta de forma anticipada -en los veinte días naturales posteriores a su notificación-, reconozca expresamente su responsabilidad y renuncie a efectuar alegaciones y/o recurso alguno, podrán establecerse reducciones de hasta el 50%, terminando el procedimiento sin necesidad de resolución expresa (esta reducción afectaría únicamente a la sanción económica, en ningún caso a la obligación de la reparación de los daños).

Artículo 52. Prescripción.

52.1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

52.2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.





52.3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 53. Publicidad de las sanciones.

53.1. El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 54. Competencia y procedimiento sancionador.

54.1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

54.2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

Artículo 55. Otras responsabilidades.

55.1. Las sanciones previstas en esta ordenanza se imponen con independencia de la responsabilidad civil o penal que pueda ser ejercida ante los Tribunales competentes.

CAPÍTULO III. CONSULTAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 56. Consultas e información.

56.1. El titular tiene derecho a formular consultas sobre todas las cuestiones derivadas de la prestación del servicio, así como de las tarifas vigentes.

56.2. El Ayuntamiento debe informar, por escrito, sobre todas las consultas formuladas correctamente, por escrito, en tiempo y forma, en el plazo máximo de un mes.

Artículo 57. Reclamaciones.

57.1. El titular puede formular reclamaciones al Ayuntamiento -o al prestador del servicio-, verbalmente o por escrito. En éste último caso, la reclamación se entiende desestimada si no emite la correspondiente resolución expresa en el plazo de un mes.

Artículo 58. Jurisdicción.

58.1. Los conflictos que se planteen sobre la interpretación y aplicación de esta ordenanza se resolverán ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

La presente ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles a partir de su publicación en el BOP de la Provincia de Valladolid, y tendrá vigencia indefinida, siempre que no resulte alterado total o parcialmente por una norma de rango igual o superior.

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias, podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de esta ordenanza.

Esta ordenanza se aprobó inicialmente en sesión plenaria de 26 de marzo de 2015 y definitivamente el día __ de mayo de 2015.





ANEXO I: LISTA ORIENTATIVA DE LOS RESIDUOS A DEPOSITAR EN CADA UNO DE LOS CONTENEDORES

VIDRIO:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color.
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

PAPEL Y CARTÓN (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos.
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas,...
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

ENVASES LIGEROS:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, queso, mantequilla, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes,...
- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes,...
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

RESIDUOS SANITARIOS ASIMILABLES A DOMÉSTICOS NO PUNZANTES, NI CORTANTES Y NO PELIGROSOS (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos.
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

FRACCIÓN RESTO:

- Materia orgánica.
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.





- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores,...
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma.
- Perchas.
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

